

CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO DE PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL ELEVADOR PRIVADO MARCA SCHINDLER EN EL EDIFICIO DE LA FND EN ADELANTE "**EL SERVICIO**", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, REPRESENTADA POR EL MTRO. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, EN ADELANTE "LA FND" Y, POR LA OTRA, ELEVADORES SCHINDLER SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL **C. JUAN ANTONIO PELÁEZ HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA FND" declara que:

1.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

■El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" y en su artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero". Asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI de las disposiciones transitorias se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a "LA FND".

1.2. El Mtro. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA, en su cargo de DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, con R.F.C: AAGB650129NVA servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número **141,222**, Libro No. 2,911, de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (**REPODE**) bajo el folio número **7-7-29012021-194225**, de fecha 29 de enero de 2021, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas, en forma alguna hasta la fecha de firma del presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. El Arq. MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en su carácter de GERENTE DE SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA, con R.F.C: GOGM801022I95, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

Asimismo, el Gerente de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública o el servidor público que lo sustituya en el cargo o sea designado por el titular de la Dirección de Unidad Corporativa de Administración, comparece en este acto por ser ésta el área

requiriente de **"EL SERVICIO"**, conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el **"RLAASSP"**.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL con número de procedimiento en CompraNet **AA-06-HAN-006HAN01-N-5-2023**, Código de Expediente **E-2023-00003230**, Código de Referencia **2023-A-A-NAC-A-C-06-HAN-00002517** y Código de Contrato **C-2023-00002510**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la **"LAASSP"**, 75 y 85 del **"RLAASSP"**, de conformidad con la notificación de adjudicación de fecha **27 de enero de 2023**, al considerar que **"EL PROVEEDOR"** reunió las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas y se compromete a garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

1.5. "LA FND" tiene considerada la erogación de la partida **35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos"**, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2023 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022. Asimismo, cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del número interno 22 y mediante Suficiencia Presupuestal con folio de autorización GP-014-2023 de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Finanzas. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la **"LAASSP"** y el *"Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2010 y modificado 26 de junio de 2018.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FRU021226V91

1.7. Tiene establecido su domicilio en **"Calle Agrarismo No. 227, 5° piso, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800"** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo la denominación de **"Ascensores Schindler Mexicana, S.A."** de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número **9,134** de fecha 04 de febrero de 1954, otorgada ante la fe del Lic. Ángel Escalante, Titular de la Notaría Pública número 76 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen 322, a fojas 133 y con el número 96.

Mediante la escritura pública número **43,214** de fecha 22 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 59 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, libro tercero, volumen 779, a fojas 229 y con el número 81, **"Ascensores Schindler Mexicana, S.A."** cambio su denominación a **"Elevadores Schindler Suwis, S.A."**.

Mediante la escritura pública número **65,008** de fecha 9 de diciembre de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 59 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 991, **"Elevadores Schindler Suwis, S.A."** adoptó la modalidad de Capital Variable para quedar como **"Elevadores Schindler Suwis, S.A. de C.V."**.

Mediante escritura pública número **57,356** de fecha 28 de noviembre de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Titular de la Notaría Pública número 16 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 991, “**Elevadores Schindler Suwis, S.A. de C.V.**” cambió su denominación a **ELEVADORES SCHINDLER SA DE CV**

Que la sociedad tiene como objeto social realizar entre otras actividades la siguiente: *1.- La compra, venta, importación, fabricación, exportación, montaje, instalación, mantenimiento, reparación, modernización y el comercio en general, tanto por cuenta propia, como por cuenta ajena, de ascensores, motores eléctricos, escaleras eléctricas, bandas transportadoras y productos de marca Schindler, así como toda clase de maquinaria, equipos y herramientas que en alguna forma se relacionen con los ascensores, motores eléctricos, escaleras eléctricas y productos de marca Schindler.*

2.2. El **C. Juan Antonio Peláez Hernández**, cuentan con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente contrato y adquirir en nombre de su Representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acredita su personalidad en los términos de la escritura pública número **70,603**, libro 1,268 de fecha 19 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México, de las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

Que no resultan aplicables a su representada o a cualquiera de sus socios o miembros, las restricciones establecidas en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, en la normatividad vigente aplicable.

Que mediante escrito **EL PROVEEDOR** manifestó bajo protesta de decir verdad, ser una empresa **Grande**, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ESC8911081Q8

2.5. De conformidad con el Acuerdo dictado por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), acredita que no tiene adeudos ante el INFONAVIT.

2.6. Conoce las características técnicas de “**EL SERVICIO**” objeto del contrato y manifiesta que dispone de los recursos necesarios e idóneos, que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar “**EL SERVICIO**” objeto del contrato, de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones requeridas por “**LA FND**”, habiendo considerado todos los factores que intervienen en su ejecución y de acuerdo a los términos y condiciones del contrato, y sus anexos que forman parte integrante del mismo, los cuales se describen a continuación:

Anexo 1.- Propuesta Técnica de “**EL PROVEEDOR**”.

Anexo 2.- Propuesta Económica de “**EL PROVEEDOR**”.

2.7. Que mediante escrito, **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad, ser una empresa **Grande**, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CAMINO A SAN MATEO 2, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, C.P. 53240

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA FND" la prestación del SERVICIO DE PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL ELEVADOR PRIVADO MARCA SCHINDLER EN EL EDIFICIO DE LA FND , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA FND" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$45,484.08 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado \$7,277.45 que hace un total de \$52,761.53 (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.)

Lo anterior, el monto es conforme a lo establecido en **Anexo 2** del contrato.

Los **Anexos1** y **2**, forman parte integrante del presente instrumento legal, mismos que se describen a continuación:

Anexo 1.- Propuesta Técnica de **"EL PROVEEDOR"**.

Anexo 2.- Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL ELEVADOR PRIVADO MARCA SCHINDLER EN EL EDIFICIO DE LA FND , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA FND" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA FND" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a **"EL SERVICIO"** efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 1**, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA FND", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: FRU021226V91

CALLE AGRARISMO NÚMERO 227, COL. ESCANDÓN II SECCIÓN, C.P. 11800 ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA FND", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA FND" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA FND"

El pago de la prestación de "**EL SERVICIO**" recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "**LAASSP**".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de "**EL SERVICIO**", se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA FND" conforme a lo dispuesto en el **Anexo 1**.

"**EL SERVICIO**" será prestado en el domicilio de "**LA FND**", ubicado en Agrarismo No. 277, Colonia Escandón II Sección, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11800, o donde lo establezca "**LA FND**".

El plazo para la ejecución de "**EL SERVICIO**" que el "**EL PROVEEDOR**" realizará a "**LA FND**" será a partir del día natural siguiente a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2023 en la "**LA FND**".

SEXTA. VIGENCIAS.

Vigencia del Contrato: La vigencia del contrato es a partir de la formalización electrónica de "**LAS PARTES**" y hasta el **31 de diciembre de 2023**

Vigencia del Servicio: "**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia de "**EL SERVICIO**" será del 28/01/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que la "**LA FND**" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"**LA FND**", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "**EL PROVEEDOR**"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA FND", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA FND" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA FND" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA FND" en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del contrato la póliza de seguro de responsabilidad civil a favor de "LA FND" expedida por una Institución de fianza autorizada, dentro del mismo plazo de la fianza de cumplimiento, para garantizar la reparación del daño por las responsabilidades en las que llegará a incurrir los empleados de "EL PROVEEDOR", la cual deberá cubrir el 10% del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

NOVENA. GARANTÍA

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA FND", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"LA FND"**, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, con domicilio en calle Agrarismo número 227, Piso 5, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en la Ciudad de México, o en su caso podrá ser enviada a los correos electrónicos alfredo.sandoval@fnd.gob.mx; jose.jimenez@fnd.gob.mx; misael.deluna@fnd.gob.mx y dpadilla@fnd.gob.mx la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA FND" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA FND" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA FND" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "LA FND" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA FND" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA FND" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA FND" designa como Administrador(es) del presente contrato a Arq. MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ , con RFC GOGM801022I95 , en su carácter de GERENTE DE SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en los **Anexos 1 y 2**.

"LA FND" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA FND" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA FND" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA FND" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 3% sobre el monto de los servicios , proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva , a favor de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA FND", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días que se detecte el incumplimiento parcial, posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo 1** parte integral del presente contrato, "LA FND" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 2 (días) hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a favor de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del RLAASSP.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

■ No aplica

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos “LA FND”

“LA FND” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA FND”

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA FND” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA FND”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA FND” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA FND” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **"LA FND"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"LA FND"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA FND" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA FND"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA FND"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA FND"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA FND" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA FND"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA FND" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA FND"

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA FND";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA FND" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA FND", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA FND" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA FND" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA FND" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA FND" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA FND" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA FND" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA FND" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA FND"

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA FND" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA FND", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA FND" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA FND" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA FND", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de

Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, “LA FND” y “EL PROVEEDOR” , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"LA FND"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA	DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	AAGB650129NVA
MAURICIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	GERENTE DE SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA	GOGM801022I95

POR:
"EL PROVEEDOR"
C. JUAN ANTONIO PELÁEZ HERNÁNDEZ
■ REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE	R.F.C
ELEVADORES SCHINDLER SA DE CV	ESC8911081Q8

Cadena original:

f2662d8ad042e98b949a4de31462406ba2c05eae23472c70ebe9244d0d05ba5cf419771cafd79a8dfaf73b730df052536cd4b69f80b06b3cf11e7c1d

Firmante: MAURICIO GONZALEZ GONZALEZ
RFC: GOGM801022I95

Número de Serie: 00001000000506852699
Fecha de Firma: 10/02/2023 14:08

Certificado:

A11Q1Q CCBcGqAaBVagUuLWuMEdMDwMdaMDY4nT20TkwKqJkZoiThvcNAQELBqAwggGcSAmhWgVQDQbDdBVVRpQLtEQQuQ9V2Ac1G5UNBRS9QSTcmCwGAIUECQwJ4U0VSXfLDSu8gRfE9QURQNSU5J1R3S
 JQnT04q74VJ3QJLQJTDAmBgGAIUECWwRUFUoL1FUYbBwDkR03jpdhkxjJa0BgkqhkiG9wBOCQEwD2cnvbnR3YwR3VnR1L25pY29A2C0mdvYvIe5tEmMCQAIUECQwQdYQvU1EHfRFRMR089bnZcsINTPTCA
 R1VFULjFUK8xdJAmBgNvBBEMBTaZmAwMqSwCQYDVQgGEwNDEZMBGAIUECwAQQ0LVREIErIERf1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKJ1BVbUhuRU1pZC9VZmBMGA1UELRMMU0FUOTcWnZAxTk2MzVmwWgYJKoZiHvcNAQIDbGVzY25wY2JsZ2J0URQNSU5J1R3SQUJnT04q70VfVEJTCBERSBTRJWSJUNjTmg9VJ3QJLQJWJ1TJMGVQ090VfZJq1BVZ5UR5RTAEfwoytmJzfmJmJ1I4mJNaFwNy1m5MDNAm1HEmSMD
 AqQbDQEXpXnQVSSUNjYbHT85oQAfWLiBt05aQXfVfMECEGA1UEKMATUFUKLDSu8gRfE9QURQNSU5J1R3SQUJnT04q70VfVEJTCBERSBTRJWSJUNjTmg9VJ3QJLQJWJ1TJMGVQ090VfZJq1BVZ5UR5RTAEfwoytmJzfmJmJ1I4mJNaFwNy1m5MDNAm1HEmSMD
 WDERMCKGScG5Ib3DQEJARYcbWFnbn256YwxlejgwmTAYmkob3RtYwLmLnbnTEWMBGAIUELRMMNR09HTTgwmTAYmk5NTEBMBKGA1UEBRMSR09HTTgwmTAYmkHERK50UjAXmIIBIjANBgkqhkiG9wBAQEFAAOCCGQGA1UECmCAEAgRnR+JPCNFTH4IC8ggbKZDbgWCVK7F74tR13JgMCR0Cj14aLEsW1nfKJ9+8eolLw3r429cBNqVETcrkqz1J9G5OSD38q32qT8K1JLBrfgvkbnVYJaLtcvXhH4C4FvNp1LB86sd
 y08yX0Z3SN2EP3zckp8n+gmxwN1M4oY1kBe1EY/pNgUuYwY30wD4f23x7j2nngNVXvY5+qU3u+dxGL5N247492cXgqVJ4JkKmmVtZShbZHE8UoL8J1KbybpxYg5x+k+mtfXvChHdRLshs1J6mNobV
 y30EPnrgSp4+/w1f0h1Ea1vcESHKjsikqB80uW1DAQA089wTAMBNvHRMBAT8EAjAAMASGA1UdMwQAIID2DARBjlgkghbvhvCAQEBAAMCAAwHQYDVRO1BBYwFAYtZmVBBQUHwAGCCS5GqBwMCA06CSqS
 1b3DQEwCAwA1UECmCAEAgRnR+JPCNFTH4IC8ggbKZDbgWCVK7F74tR13JgMCR0Cj14aLEsW1nfKJ9+8eolLw3r429cBNqVETcrkqz1J9G5OSD38q32qT8K1JLBrfgvkbnVYJaLtcvXhH4C4FvNp1LB86sd
 VthrgcXqST7Rr6gZxwSP6qW7mNwNvXk1spXthuvyJ6mNMEVpogYt4J3ygdaUWn7eQx1kb9tG2LdZ8z+5WJKJcNcU5Yfobnsno+he+muoVtVwXp8CEJ5uJ2SD38q32qT8K1JLBrfgvkbnVYJaLtcvXhH4C4FvNp1LB86sd
 vFvI+whZ0Rg306mQPNDaFfIN9Eo1fcx4tHcS0rPDMAqfC6QUuLh0t/p5H1LW/REfCZK0h1q2WGGfqnPtKu+Mmq+jWR8EGtKqrrwUXDAyKtE+rgCXhgm/CzP/dUsREfF8UQasmXb+QLA1pvc3C0wqYx2125V
 cz9YIVU201D820rPjzuyLCgF5vdm13Ag+FXEM5b1pUE0XrH0E0ueh6v14qkYS8H6ieG5GqUmqf fqxhBMML052s8H2gdKgEgB1ENGmpCVSSGc1tMn/p+g/Fnap8M599pRfEoyN1wLk8wXCGFxyWHT
 K29KLjhvqfZ3D8E3mxakq1nq1ldw2m5Qe1mr7tPRf83dN1r8VL/NwCfQbg=

Firma:

```
mndWm6rSXET+pwBmCGMoVcg+N6wQBLN/Z/ARrD+eEuPR2T+0opxO3Z3m1h+Onw9eqgQsaFkn8L1k3UnbZ5jZvXZc0viwdYFcjjjvL2MfbrSsArAq97Phk1lp/Xg6dFY1SZKUrmsV3+1SFZ57o5NA5LVQ/GE
Jp9Q0DbCF+5Sv7fxQtC8ci9v63NCNDEARXIDM1icmaphK7UdTvH0t7VvLwJwG+BMKwyI+bgwL8C8o5jw7ISgJPm4Jdc67aKt86sAvhVpVf0h+OVBClMPNs/K9T7LSiLhNKRiEiwdBS+PD9P4ZMAjHYH84ddRN
aS92K3mjdqC/aJRi1EM8vZjQ==
```

Firmante: BERNARDO NETZAHUALCOYOTL ALCANTARA GARCIA
RFC: AAGB650129NVA

Número de Serie: 00001000000502769468
Fecha de Firma: 10/02/2023 15:04

Certificado:

[illegible]

Firma:

p08SmgIUk/GShuL4uQ80hxyqQzDn9qPjje11CapEaXex+ZnqKbJj+cpge4Z2tehn3Ua1j5L2o4i1E1Est2eyDSRNXwLbtMjcueaHfsJwdKq2vqafWES17cr/LpAY4yaUkh3b0zc/L8RfigL4fd/i+qrey33JUIuJ6
o0w091ugmRwk9qTXUJJRRt2t18SKADWfD2C4J4TKE/+qQha+9lyFKfRaFm0DeWzrHGC3FZETirDvq11Cf1eDrDv/xZu6oeGIagr9Wzu9tD/1nJpB2Bkjq/zgf0hyGfC/IbejiKNX0g931xb0fN91/BELy/137
T2r7THGNKyrk2VKVjSn9n/g==

Firmante: ELEVADORES SCHINDLER SA DE CV
RFC: ESC891108108

Número de Serie: 00001000000507534142
Fecha de Firma: 10/02/2023 15:30

Certificado:

[illegible]

Firma:



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Contrato: A-GSGMOP-35101-008-23

NIO0AKv1iGShxDymbez/y03C0yrw/NQdxccqCRwb4JMIE1xfmMWUPw2F4TYiqSL/B9yICnHn+l0BYiv0nM2LmZmds0cu7ePPQP0/1e11oNzvg8qWZJroJJPY0wvpQTzokwtFjSKf04BpoKV6IQaIOWy5iobyc0pc
B1DNSvLw1gwkjeBQ//8cGPx6CDcpwvqkQ104TSPpE0GQEB1fcS+P3G/nKkfAm+6wk4Rq6zWRsGM7Sx4332DYCt3ediKUyp2bGanbLQA1Nk7X1c71G5Id6mX4u2qV6A6pnABuVbMrn606S/HhBLoLyq@acqu3JQDS
Qqdsrx6V8ASNj6BexjC9Jg==



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO